

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO: 01-02/2021.

[REDACTED]
VS.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
SINALOA.

Culiacán, Sinaloa, a veintiséis de septiembre de dos mil
veinticinco.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del
expediente laboral al rubro citado, **se deja insubsistente** el laudo
de **veintiocho de junio de dos mil veintitrés** y en cumplimiento a
la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia de
Trabajo del Décimo Segundo Circuito en Mazatlán, Sinaloa, en el
Amparo Directo Laboral número **175/2024**, quien concedió el
amparo y protección a la quejosa Universidad Autónoma de
Sinaloa, en la que se ordenó la emisión del presente Nuevo Laudo
y;

RESULTANDO:

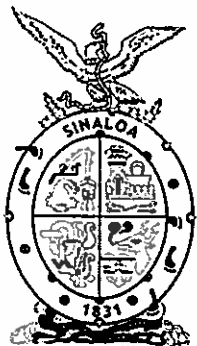
PRIMERO. Por escrito presentado ante esta Junta
Especial Numero Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del
Estado el 14 de enero de 2021 el actor [REDACTED]
demandando a la **Universidad Autónoma de Sinaloa** y al
**Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad
Autónoma de Sinaloa** por el reconocimiento a su favor del
derecho a gozar a la plaza al nivel de Profesor e Investigador de

Recibi: 30/ octubre 2025

Tiempo Completo Titular "C", al pago que resulte de diferencias económicas generadas sobre el salario base, bono, vacaciones, aguinaldo y prima vacacional a partir del 27 de enero de 2020; los incrementos económicos generados a favor del actor sobre el salario base y además prestaciones.

SEGUNDO. Fundamento los hechos como los narra en su escrito inicial de demanda (agregado a foja 1-3), el cual fue admitido el 21 de enero de 2021.

TERCERO. La audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones tuvo verificativo el 08 de abril de 2021, a la que comparecieron las partes, y en la etapa de Conciliación se les tuvo por inconformes de todo arreglo conciliatorio, en tanto el periodo de arbitraje la parte actora ratifico su escrito inicial de demanda, por lo que hizo a la Universidad demandada allego la contestación mediante un escrito compuesto de 20 fojas útiles (fojas 19-35), en lo que respecta al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa contesto de manera verbal y directa en el cuerpo de la audiencia de referencia, realizando en la etapa de demanda y excepciones las partes sus manifestaciones en vía de replica y contrarréplica.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

CUARTO. La audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas tuvo verificativo el 29 de abril de 2021, en esa data, se les tuvo a las partes por ofrecidos sus medios probatorios.

QUINTO. En la etapa probatoria la parte actora ofreció:

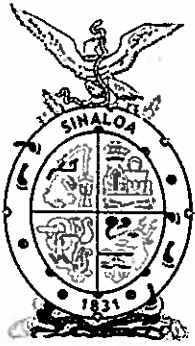
Confesional, confesional para hechos propios en segundo término, confesional para hechos propios en tercer término, documental en cuarto termino, documental en quinto termino, documental en sexto termino, documental en séptimo termino, pericial académica, inspección ocular en noveno termino, inspección ocular en decimo termino, presuncional legal y humana y por su parte la patronal allego: Instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana, confesional, documental, documental, cotejo, documentales públicas, cotejo en séptimo termino, documental en vía de informe, documental en noveno termino, cotejo en decimo termino, ratificación de contenido y firma, pericial caligráfica, ratificación de contenido y firma, pericial caligráfica, testimonial, inspección ocular en decimo octavo termino, en tanto que al **Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa** una vez transcurrido el termino legal de diez minutos de tolerancia y al no haber asistido a la etapa de ofrecimiento de pruebas se les tuvo por precluido su derecho.

SEXTO. En el periodo de alegatos las partes fueron omisas en presentarlos, a pesar de encontrarse notificados y apercibidos

para que así lo hicieran, tal y como consta del proveído de 18 de abril del 2022, razón por la cual, se les hacen efectivos los apercibimientos dictados por este órgano jurisdiccional, teniéndose a los contendientes por precluido a la certificación, así mismo se les tuvo por desistidos de las pruebas que hubiesen quedado pendientes por desahogar.

SEPTIMO. El actor [REDACTED] señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones cita en el Bufete Jurídico Estudiantil de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en calle Ángel Flores numero 232 oriente, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, en tanto que la demandada nombro como sus Apoderados Legales a los **Licenciados Rogelio Aurelio Morones Lopez, José Emilio Gálvez Lopez, y/o Cesar Eduardo Félix Román**, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Ángel Flores y Riva Palacio, Colonia Centro de esta ciudad, mientras que el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, nombro como sus apoderados legales a los **Licenciados** [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]

OCTAVO.- Seguido el juicio en todas sus etapas procesales se dictó LAUDO el 28 de junio de 2023, mismo que fue combatido por una de las partes, mediante el juicio de amparo directo número **175/2024**, por lo que con fecha veinticuatro de abril de dos mil



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

veinticinco se dictó sentencia por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, en la cual se ordenó lo siguiente;

"1. Deje insubsistente el laudo reclamado.

2. Conforme a los razonamientos sostenidos en esta ejecutoria, dicte otro en el que con libertad de jurisdicción analice si con los medios de pruebas allegados al sumario el actor acreditó los requisitos que señala el punto 10, en relación con la 9, de la cláusula 9 del contrato colectivo de la universidad demandada, en específico, haber desarrollado labores docentes o de investigación en la materia de su doctorado por lo menos durante dos años, y resuelva lo que en derecho proceda sobre la procedencia del pago de las prestaciones accesorias que reclamó el accionante."

Expuesto lo anterior, y.-

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Junta Especial Numero Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, es competente para conocer y resolver el presente juicio, esto en razón que la parte demandada en el presente asunto es la Universidad Autónoma de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 Apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 353-S, 614 y 621 de la Ley Federal del Trabajo y 64 fracción I del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. A efecto de fijar la litis en este laudo, es menester precisar y considerar los hechos que fueron admitidos

expedidos por la Comisión Mixta General Admisión, Adscripción y Promoción del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Sinaloa y constancias emitidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos los cuales obran visibles de la foja 116 a la 129 de los autos que nos ocupan.

Expuesto y fundado lo que antecede, de conformidad con las disposiciones jurídicas expresadas, y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 840, 841, 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **absuelve** a la Universidad Autónoma De Sinaloa a otorgarle al accionante [REDACTED] la recategorización de la plaza de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Titular "B" a la plaza de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Titular "C", así mismo, **se absuelve** al pago de diferencias salariales en cuanto a las prestaciones de salario base, bono, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional e incrementos salariales, lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, **NOTIFIQUESE**



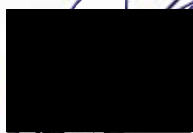
JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

PERSONALMENTE A LAS PARTES la presente resolución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, por mayoría de votos a favor el Representante de la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Representante del Gobierno y en contra el Representante de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa.



Dra. Denise Azucena Díaz Quinonez
Presidente de la Junta Especial Número Uno de la
Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.



Licenciado Federico Saucedo Ochoa
Representante de los trabajadores de
la Universidad Autónoma de Sinaloa.



Licenciado Francisco Ramírez Acosta
Representante de la Universidad
Autónoma de Sinaloa.



Licenciada Maritza Lissette Granados Velarde.
Secretario de Acuerdos.